

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	26 de enero de 2026
Proyecto de Resolución:	Por medio de la cual se modifican las resoluciones 40252 del 18 de julio de 2024, “Por la cual se adopta Anexo al Plan de Expansión de Transmisión 2022 — 2036” y la Resolución 40513 del 27 de noviembre de 2024, “ <i>Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 40039 del 11 de febrero de 2021, 40492 del 21 de noviembre de 2022 y 40252 del 18 de julio de 2024, asociadas a proyectos de los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015 — 2029, 2016 — 2030 y 2022 — 2036</i> ”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes

La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), de acuerdo con las competencias otorgadas por el artículo 17 de la Ley 143 de 1994, elaboró Anexo al Plan de Expansión de Transmisión 2022 – 2036, el cual contiene recomendación de ejecución de la obra “Subestación Sopó 230/115 kV y líneas asociadas”.

Después de revisar el sustento técnico de las obras presentado en el “*Anexo Plan de Expansión de Transmisión 2022-2036*”, teniendo en cuenta la importancia de estas obras en la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN), acogiendo las recomendaciones del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT) y atendiendo las comunicaciones de la UPME, el Ministerio de Minas y Energía encontró pertinente adoptar el “*Plan de Expansión de Transmisión 2022-2036*” mediante Resolución 40252 del 18 de julio de 2024.

Luego, el día 18 de septiembre de 2024, la UPME mediante el Radicado No. MME 1-2024-041345 (Radicado UPME 20241520176951) remitió oficio al Ministerio de Minas y Energía (MME) solicitando la modificación de la Fecha de Puesta en Operación (FPO) de tres (03) obras, incluyendo el proyecto “UPME 01-2024 NUEVA SUBESTACIÓN SOPÓ 230/115kV”.

Tras analizar el sustento técnico el MME expidió la Resolución 40513 del 27 de noviembre de 2024, “*Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 40039 del 11 de febrero de 2021, 40492 del 21 de noviembre de 2022 y 40252 del 18 de julio de 2024, asociadas a proyectos de los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015 — 2029, 2016 — 2030 y 2022 — 2036*”, en la que, en el artículo 3 estableció como FPO el 31 de diciembre de 2029, para las obras Subestación Sopó 230/115 kV y líneas asociadas.

Posteriormente, mediante el Radicado No. MME 1-2025-060704 (UPME 20251520183041) del 5 de diciembre de 2025, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME hizo solicitud de cambio de nombre de la obra “Sopó 230/115 kV y líneas asociadas” a “Nueva Subestación Provincia 230/115 kV y líneas asociadas”, argumentando que la nueva denominación es una estrategia proactiva diseñada para desvincular la infraestructura de

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Interconectado Nacional
		GJ-F-47
		11-08-2023 V-1

referencias geográficas específicas, con el objetivo de neutralizar posibles focos de resistencia y asegurar la viabilidad y aceptación del proyecto.

Que, la Dirección de Energía Eléctrica (DEE) del Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto técnico, analizó dicha solicitud y concluyó que el cambio de nombre no implica variaciones en el alcance técnico, configuración eléctrica, localización, características constructivas, cronograma ni en las condiciones de viabilidad técnica y económica del proyecto, y que el ajuste en la denominación contribuye a mejorar las condiciones de aceptación territorial de la obra, sin afectar los objetivos de expansión, confiabilidad y seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Oportunidad y conveniencia

Conforme a los antecedentes expuestos, se considera viable modificar el nombre de la obra, con el fin de garantizar el desarrollo de las obras que contribuyen al fortalecimiento de la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional – SIN en sus áreas de influencia.

En ese sentido, el artículo 2 de la ley 142 de 1994, establece:

“(…)ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS: El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión	
			GJ-F-47	
			11-08-2023	V-1

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

2.9. Establecer un régimen proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.(...)"

En este sentido, la modificación de la obra se ajusta a lo previsto en la Ley, en tanto las intervenciones proyectadas están orientadas al mejoramiento de la calidad del servicio, tanto en el presente como a futuro, y contribuyen a garantizar su prestación continua mediante el fortalecimiento integral del sistema.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía diligenció el Cuestionario de Abogacía de la Competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC–, con el fin de evaluar la posible incidencia de la presente resolución sobre la libre competencia. Como resultado de dicho análisis, se concluyó que ninguna de las respuestas obtenidas evidenció afectaciones o limitaciones a la libre competencia; en consecuencia, no se requiere informar su contenido a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Finalmente, la Dirección de Energía Eléctrica (DEE) del MME mediante el Radicado No. 3-2026-011601 del 26 de febrero de 2026, emitió concepto técnico dirigido a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) del MME en el cual señaló que es pertinente realizar la modificación del nombre de la obra “Sopó 230/115 kV y líneas asociadas” a “Nueva Subestación Provincia 230/115 kV y líneas asociadas”, a través de la expedición de la resolución “*Por medio de la cual se modifican las resoluciones 40252 del 18 de julio de 2024, “Por la cual se adopta Anexo al Plan de Expansión de Transmisión 2022 — 2036” y la Resolución 40513 del 27 de noviembre de 2024, “Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 40039 del 11 de febrero de 2021, 40492 del 21 de noviembre de 2022 y 40252 del 18 de julio de 2024, asociadas a proyectos de los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015 — 2029, 2016 — 2030 y 2022 — 2036”*”.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución tiene aplicación para todas las Empresas de Servicios Públicos de energía eléctrica que estén interesadas en la ejecución de los proyectos necesarios para ejecutar la obra objeto de cambio de nombre que hace parte del Plan de Expansión de Transmisión 2022 — 2036.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La resolución se expide de acuerdo con las facultades que se encuentran contenidas en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 0381 de 2012, en el que se establece que, entre las

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

funciones del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra *“Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución”*.

De acuerdo con las mencionadas disposiciones y con las demás que se citan en el proyecto normativo y en esta memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad facultada para expedir la resolución objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 18 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 5° del Decreto 381 de 2012 se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Por medio del presente proyecto normativo se modifica el artículo 1° de la Resolución 40252 del 18 de julio de 2024 *“Por la cual se adopta Anexo al Plan de Expansión de Transmisión 2022 - 2036.”* y el artículo 3° de la Resolución 40513 del 27 de noviembre de 2024, *“Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 40039 del 11 de febrero de 2021, 40492 del 21 de noviembre de 2022 y 40252 del 18 de julio de 2024, asociadas a proyectos de los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015 — 2029, 2016 — 2030 y 2022 — 2036”*.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 27 de enero de 2026 el Grupo de Defensa Judicial y Seguimiento a Fallos rindió el informe de decisiones judiciales en los siguientes términos:

“Una vez revisada la Base de Datos del Grupo de Defensa Judicial de la OAJ no se encuentran procesos en curso de los siguientes apartados normativos

Artículos 2 y 365 de la Constitución Política

Artículos 17 y 18 de la Ley 143 de 1994

Numeral 11 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012

Numeral 8 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012

Resolución 18-0924 del 15 de agosto de 2003

Resoluciones CREG 051 de 1998, 004 de 1999, 022 de 2001, 085 de 2002, 147 de 2011, 064 de 2013 y 193 de 2020

Numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011

Artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015

Quedamos atentos”

Luego, indicaron:

“Respecto de la consulta antecedente, el mismo tiene como elementos normativos adicionales los siguientes:

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

*Resolución 40252 del 18 de julio de 2024.
Resolución 40513 del 27 de noviembre de 2024.*

Sobre el particular se indica que no se encuentra antecedente judicial en la base de datos de procesos judiciales de la OAJ”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el presente proyecto se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía desde el #### hasta el #####.

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente resolución, no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni en el de otra entidad. Y tampoco representa un impacto económico para la nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en la presente resolución no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Concepto Técnico emitido por la Dirección de Energía Eléctrica (DEE), Solicitud realizada por la UPME y acta de la sesión del CAPT 213 del 22 de octubre de 2025.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Cuestionario de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Insumo
		GJ-F-47
		11-08-2023 V-1

• Oficio con radicado MME No. 1-2025-060704 en el que la UPME solicita cambio de nombre de la obra. • Acta de la sesión del CAPT 213 del 22 de octubre de 2025. • Concepto técnico de la DEE	X
--	---

Aprobó:

DANIEL JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

VICTOR JOSE PATERNINA NOVOA
 Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Cristian Bejarano – Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Farid Tovar-Profesional Dirección de Energía Eléctrica.
 Revisó: Martha Barreto - Coordinadora Grupo de Fondos y Gestión del Sector
 Julio Bernal - Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Héctor Arturo Barrera- Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Ángela Pabón - Coordinadora Grupo de Energía de la Oficina Asesora Jurídica
 Daniel Rozo - Profesional Oficina Asesora Jurídica